Naciones Unidas A/AC.254/L.158



Asamblea General

Distr. limitada 21 de febrero de 2000 Español Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Octavo período de sesiones Viena, 21 de febrero a 3 de marzo de 2000

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas al artículo 10 del proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Artículo 10 Desactivación de las armas de fuego

Los Estados Partes que, de conformidad con su derecho interno, no reconozcan como arma de fuego un arma desactivada adoptarán las medidas necesarias, incluso la tipificación de delitos específicos cuando proceda, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, en consonancia con los siguientes principios generales de desactivación:

- a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas con la finalidad de reactivar el arma de alguna manera;
- b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique, cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la tornan permanentemente inservible;
- c) La verificación por una autoridad competente incluirá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego, o la inscripción de una señal claramente visible e identificadora en el arma de fuego.